

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución 479/2015, de 13 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se realiza la convocatoria pública para el ejercicio 2015, de las subvenciones del coste de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2015

201504140038249

III.2691

La Orden 19/2012, de 24 de septiembre, publicadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, tienen como objeto subvencionar el coste de los seguros agrarios incluidos en los planes anuales de seguros combinados.

En el artículo 5 de la citada Orden se determinan que la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados y se encuentre correctamente cumplimentada.

Tanto el plazo de suscripción de los seguros como las líneas de seguros, está recogido en el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2015, aprobado el 14 de noviembre de 2014 en Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 5 de diciembre de 2014.

Estas ayudas están contempladas en el Anexo de la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda 14/2014 de 2 de octubre, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelvo

Primero. Por la presente Resolución se aprueba el gasto para la convocatoria de subvenciones para el año 2015 de las subvenciones del coste de los seguros agrarios concertados, de acuerdo a la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el BOR nº 118 de 28 de septiembre de 2012, por un importe total de dos millones cien mil euros (2.100.000€), imputándose con cargo a la partida presupuestaria 05.02.7121.474.00 Seguros Agrarios del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015.

Segundo. Por la presente Resolución se aprueba la convocatoria de subvenciones para las líneas de seguros incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, aprobado el 14 de diciembre de 2014 en Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 5 de diciembre de 2014, de acuerdo con la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, publicada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, tiene como objeto subvencionar el coste de los seguros agrarios incluidos en los planes anuales de seguros combinados.

Tercero. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concesión directa.

Estas subvenciones y las liquidaciones de planes anteriores se financiarán íntegramente a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2015 con cargo a la partida 05.02.7121.474.00 Seguros Agrarios.

Se autoriza la expedición de la documentación contable necesaria.

Cuarto. La subvención se aplicará según lo establecido en el artículo 4 de la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados, conforme a los siguientes porcentajes:

1. Seguros para producciones agrícolas y forestales:

Línea de Seguro	Módulo contratado	Subvención
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulo 2	El cuarenta por ciento (40%)
Seguro con coberturas crecientes para OOPP y Cooperativas	Módulo OP	El quince por ciento (15%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de hortalizas al aire libre de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares	Módulo P	El cuarenta y cinco por ciento (45%)
	Módulos 2 y 3	El cincuenta y cinco por ciento (55%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos en la península y Baleares	Módulo P	El cuarenta y cinco por ciento (45%)
	Módulos 2 y 3	El cincuenta y cinco por ciento (55%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
	Módulos 2 y 3	El diez por ciento (10%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales no textiles	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa	Módulo P	El diez por ciento (10%)
	Módulos 2 y 3	El doce por ciento (12%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas	Módulo P	El cuarenta y cinco por ciento (45%)
	Módulo 2	El cincuenta y cinco por ciento (55%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en la Península y Baleares	Módulo P	El cuarenta y cinco por ciento (45%)
	Módulos 2 y 3	El cincuenta y cinco por ciento (55%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en la Península y Baleares	Módulo P	El cuarenta y cinco por ciento (45%)
	Módulos 2 y 3	El cincuenta y cinco por ciento (55%)

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulo 2	El veinticinco por ciento (25%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos	Módulo P	El diez por ciento (10%)
	Módulo 2	El doce por ciento (12%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos	Módulos P .	El tres por ciento (3%)
	Módulo 2	El cuatro por ciento (4%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones oliveras	Módulo P	El veinticinco por ciento (25%)
	Módulo 2	El treinta por ciento (30%)
Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación Península y Baleares	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	SB+GA1	El veinticinco por ciento (25%)
	SB +GA1+ GA2	El veinticinco por ciento (25%).
	SB + GA1+ GA2+ GA3	El veinticinco por ciento (25%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulos 2 y 3	El cincuenta y cinco por ciento (55%)
Seguro con coberturas crecientes para cultivos forrajeros	Módulo P	El cuatro por ciento (4%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%).
Seguro con coberturas crecientes para cultivos agroenergéticos	Módulo P	El cuatro por ciento (4%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%)

2. Seguros de producciones ganaderas; seguros de explotación:

- 1º. Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría: el cincuenta y cinco por ciento (55%).
- 2º. Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo: el treinta por ciento (30 %).
- 3º. Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia: el treinta por ciento (30 %).
- 4º. Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética: el treinta por ciento (30%).
- 5º. Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica: el cuarenta y cinco por ciento (45 %).
- 6º. Seguro de explotación de ganado ovino y caprino: el cuarenta y cinco por ciento (45 %).
- 7º. Seguro de explotación de ganado equino: el quince por ciento (15%).
- 8º. Seguro de explotación de ganado equino en razas selectas: el quince por ciento (15%).

- 9º. Seguro de explotación en ganado aviar de carne: el treinta y cinco por ciento (35 %).
- 10º. Seguro de explotación de ganado aviar de puesta: el treinta y cinco por ciento (35 %).
- 11º. Seguro de explotación de ganado porcino: el quince por ciento (15 %).
- 12º. Tarifa General Ganadera: el treinta por ciento (30%).
- 13º. Seguro de compensación por pérdida de pastos: el veinticinco por ciento (25 %).
- 14º. Seguro de explotación de apicultura: el treinta por ciento (30%).
- 15º. Seguro de piscifactorías de truchas: el cinco por ciento (5 %).

		Clase de Ganado	% Subv sobre prima comercial base neta
RYD Vacuno	1 Cebo Industrial	1 Cebo Industrial	69%
	Ganado Vacuno Reprodu	2 Reproductor	69%
RYD Resto Especies Renova	1 Porcino	1 Resto de Porcino	85%
		2 Cebo Industrial	75%
	2 Ovino Y Caprino	1 Resto de Ovino y Caprino	65%
		2 Cebo Industrial	52%
		4 Tratantes Ovino-Caprino	86%
	3 Equino-Camélidos	1 Resto de Equino	83%
		2 Cebo Industrial	86%
		3 Tratantes	86%
	4 Cunicola	1 Resto de Cunicola	74%
	5 Aviar	1 Pequeño Formato (Codornices)	72%
		2 Menor Formato (Broiler, Per)	78%
		3 Medio Formato (Gallinas)	77%
		4 Mayor Formato (Patos, Ocas)	84%
		5 Gran Formato (Avestruz, Emú)	76%
6 Cérvidos	1 Cérvidos	82%	

Quinto. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden 19/2012, de 19 de septiembre, se aumenta en cinco puntos el porcentaje de subvención aplicada los agricultores que cumplan la condición de joven en el momento de suscribir la póliza y que se hayan instalado en los cinco últimos años, tomando como fecha de instalación el alta en la Seguridad Social.

Sexto. El importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Para ser beneficiarios de la presente convocatoria se han de reunir los requisitos que se determinan en la Orden 19/2012, de 24 de septiembre.

Séptimo. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015 y se encuentre correctamente cumplimentada.

Octavo. El procedimiento de concesión se tramitará conforme a lo previsto en la orden reguladora.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería es el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento.

El órgano competente para resolver la concesión será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, salvo que se encuentre en vigor una delegación de competencias en la materia.

Noveno.- La resolución de concesión constará, como contenido mínimo, los siguientes extremos: La identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención concedida, las demás circunstancias exigibles para el pago de la misma y cualquiera otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

La resolución del procedimiento podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el siguientes a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la presentación por Agroseguro ante la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería de la correspondiente certificación comprensiva de las declaraciones de seguro incluidas en la misma.

El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décimo. En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 14/2006 de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja la concesión de las ayudas cuyo importe individualizado sea igual o superior a 3.000 euros.

Cuando el importe individualizado de las ayudas sea de cuantía inferior a 3.000 euros, se procederá a su publicación en el tablón virtual de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa.

Undécimo. Los beneficiarios se someterán a las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y en el resto de la normativa aplicable.

Duodécimo. La presente Resolución surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que serán subvencionables, en virtud de la misma, los costes de los seguros agrarios suscritos desde el 1 de enero del presente año y correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Logroño, a 13 de abril de 2015.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Iñigo Nagore Ferrer.